



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2020 – CMPB-MPB

Bagua, 26 de Octubre del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria N° 020-2020 de fecha 22 de octubre del 2020,

VISTO:

El Informe Legal N° 099-2020- MPB/OAJ/EJPB, de fecha 21 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Según lo dispuesto por nuestra Constitución Política en su artículo 191° y el artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Además, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" esto de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inc. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

En ese sentido, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante la Carta N° 001-2020/MPB-UPDEM, de fecha 16 de octubre de 2020, la Jefa de la Unidad de Promoción y Desarrollo Empresarial de Mypes, informa que dada la situación que el estado está atravesando y con la finalidad de lograr el desarrollo del país se está implementando proyectos a fin de reactivar la economía, como lo sería en este caso las campañas que se pretenden realizar a fin de inculcar la formalización de las bodegas, al amparo de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros. Solicitando de esta manera la Modificación del Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, en lo que respecta a los requisitos para el trámite de licencia de funcionamiento, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2020/PRODUCE, referente a la simplificación de trámites para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Posteriormente, a través del Informe N° 0060-2020-UCFC/MPB/JCPE, de fecha 20 de octubre de 2020, el jefe de la Unidad de Comercialización y Fiscalización, informa que de conformidad con el artículo 2 y el inciso 22.2 del artículo 22 del D.S. N° 010-2020/PRODUCE, en caso el Gobierno Local no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional, por lo que requiere que se emita una ordenanza municipal a fin de modificar el TUPA de esta Entidad, respecto al pago por el derecho de licencia de funcionamiento;

Por lo que, el Gerente Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Informe N° 232-2020-GDE/MPB, de fecha 20 de octubre de 2020, requiere la emisión de una ordenanza municipal en base a la



cual se puedan emitir licencias provisionales de funcionamiento de manera gratuita, al amparo de la Ley General de Bodegueros – Ley N° 30877;

El Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo T.U.O. fuera aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades y su artículo 11° establece, entre otros, que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y que podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante;

Sin embargo, la Ley General de Bodegueros - Ley N° 30877, reconoce en su artículo primero el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades, precisando su artículo 6° que los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior; asimismo precisa el artículo que la licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario. No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias;

Asimismo, el CAPÍTULO IV del D.S. N° 010-2020/PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Bodegueros, regula el tema de la Licencia Provisional de Funcionamiento, estableciendo en su artículo 19° que los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local;

Estableciendo expresamente que solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma;

En ese sentido el Artículo 20° del D.S. N° 010-2020/PRODUCE, regula los requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, señalando que cada bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

Asimismo, el artículo 21° del D.S. N° 010-2020/PRODUCE, determina ya el Procedimiento para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, estableciendo que para obtener la licencia





provisional de funcionamiento el bodeguero presenta ante la unidad de recepción documental del gobierno local, los documentos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento. En tanto que la Municipalidad en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Así también esta Entidad deberá notificar al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa;

Posteriormente, de conformidad con lo regulado por el artículo 22 del D.S. N° 010-2020/PRODUCE, la Municipalidad, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley. En caso la Municipalidad no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado;

Precisándose de esta manera que los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo IV del presente reglamento, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM;

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un instrumento de gestión dinámico y por lo tanto debe ser actualizado frecuentemente, ya sea porque algún dispositivo legal así lo exige o porque la entidad ha adquirido nuevas competencias que le generen nuevas funciones y esta a su vez requiere el establecimiento de nuevos procedimientos. Según lo dispuesto por el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses y derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Ahora bien, la Municipalidad Provincial de Bagua cuenta con su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPB-CMPB, de fecha 20 de enero de 2020, estableciendo en su numeral 16.01 el procedimiento para la el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Bajo. Es así que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° D.S. N° 010-2020/PRODUCE, la actividad bodeguera está considerada como una actividad calificadas de riesgo bajo;

También cabe señalar que la base legal que se consigna para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Bajo, son el Decreto Supremo N° 002-2019-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada pero, dado que existe una normativa especial para el otorgamiento de licencia provisional de funcionamiento y posterior licencia de funcionamiento definitiva para un supuesto en especial como lo son las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma., regulado por la Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero y el D.S. N° 010-2020/PRODUCE.

Reglamento de la Ley General del Bodeguero, resulta procedente modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad para aprobar el procedimiento simplificado para el otorgamiento de LICENCIA PROVISIONAL de funcionamiento y los requisitos para su otorgamiento, asimismo, la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA de las bodegas en la jurisdicción del Distrito de Bagua, al amparo de la Ley del Bodeguero y su reglamento;

Finalmente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por Unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA DE BODEGAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento simplificado para licencias provisionales de funcionamiento y los requisitos y obtención de la licencia de funcionamiento definitiva de bodegas en la jurisdicción del Distrito de Bagua, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero y el D.S. N° 010-2020/PRODUCE, Reglamento de la Ley General del Bodeguero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Unidad de fiscalización y Comercialización y a la Unidad de Promoción y Desarrollo Empresarial de Mypes, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Norma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

FTH/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

